

La igualdad de género: un derecho humano vulnerado

- A igualdade de gênero: um direito vulnerável
- Gender equality: a human right violated

Inmaculada López-Francés¹

María-Isabel Viana-Orta²

“[...] una sociedad no es mínimamente justa hasta que no facilita a sus miembros las precondiciones de una vida a la altura de la dignidad humana”

(Nussbaum, 2012, p. 95).

Resumen: El presente trabajo tiene como propósito reflexionar alrededor del derecho a la dignidad de las personas a la luz del derecho a la igualdad entre mujeres y hombres. Es incompatible uno sin el otro: la ausencia de igualdad de género atenta contra la dignidad, constituyendo una violación de los derechos humanos y una grave injusticia social. A partir de revisión del marco normativo mundial existente acerca de la Igualdad de género se constató que dicha igualdad es un derecho vulnerado ya que siguen existiendo elementos que generan desigualdades, discriminación, injusticia e incluso violencia hacia las mujeres.

Palabras clave: Violencia de género. Derecho. Justicia. Democracia.

Resumo: O presente trabalho tem como propósito refletir em torno do direito à dignidade das pessoas, tendo em conta o direito à igualdade entre homens e mulheres. É incompatível uma

1 Universitat de València, España. Inmaculada.Lopez-Frances@uv.es (Licenciada en Pedagogía y Doctora en Educación. Educadora inquieta y soñadora. Feminista activa. Profesora e investigadora del Departamento de Teoría de la Educación de la Universidad de Valencia. Comprometida en su investigación, docencia universitaria y vida diaria con los asuntos relativos a la equidad de género, la prevención de la violencia de género y la dignidad.)

2 Universitat de València, España. M.Isabel.Viana@uv.es (Licenciada en Derecho, Doctora en Ciencias de la Educación y Diploma de Mediación en la Intervención Socio Educativa por la Universidad de Valencia. Profesora del Departamento de Educación Comparada e Historia de la Educación de la Universidad de Valencia. Sus principales líneas de investigación giran en torno a la mediación escolar, la resolución de conflictos en el ámbito escolar, la violencia escolar, la convivencia escolar, planes de convivencia, igualdad de género, diversidad cultural, y adquisición y desarrollo de competencias básicas en la educación obligatoria)

sem a outra: a ausência de cuidado da igualdade contra a dignidade, que constitui uma violação dos direitos humanos e uma grave injustiça social. Baseado na revisão do quadro existente de política global sobre a igualdade de gênero verificou-se que a igualdade entre os sexos é um direito vulnerável, uma vez que ainda existem elementos que geram a desigualdade, a discriminação, a injustiça e até mesmo violência contra as mulheres.

Palavras-chave: Violência de gênero. Direito. Justiça. Democracia.

Abstract: This paper aims to think about the right to the dignity of persons and his link with right to equality between women and men. It is incompatible one without the other: the absence of gender equality is an attempt against the dignity, which constituting a violation of human rights and a serious social injustice. Based on review of the existing global policy framework on gender equality, it was found that gender equality is a right violated since there are still elements that generate inequality, discrimination, injustice and gender violence.

Keywords: Gender violence. Right. Justice. Democracy.

Introducción

La creación de la ONU (Organización de las Naciones Unidas) en 1945, San Francisco (California), demuestra la convicción y la necesidad de trabajar por preservar la paz, mantener la seguridad internacional, fomentar las relaciones entre naciones, promover los derechos y libertades fundamentales de las personas, impulsar el progreso social y mejorar la calidad de vida de todos los seres humanos. Este compromiso se articuló en la *Carta de las Naciones Unidas*, documento guía y garante de los derechos de las personas en cualquier lugar del mundo. Como derecho básico y fundamental para garantizar la dignidad de todas las personas, la Carta incluye de forma explícita la necesidad de trabajar por conseguir la igualdad entre mujeres y hombres.

[Nosotros los pueblos de las Naciones Unidas resueltos] a reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas” (Carta Naciones Unidas, 1945: Nota introductoria).

El fin de la Segunda Guerra Mundial no trajo consigo una paz estable. Sin embargo, a pesar de los litigios a nivel internacional entre diversos países, la Organización de las Naciones Unidas se comprometió a promover y garantizar como fuese los acuerdos adquiridos en su fundación. A raíz de este firme compromiso, en 1948, la Asamblea General de las Naciones Unidas proclamó la Declaración Universal de los Derechos Humanos, articulando así un instrumento legal que protegía los derechos humanos ante cualquier amenaza contra la existencia y dignidad de las personas. Esta declaración se constituyó “*como el ideal*

común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ellas, promuevan, mediante la enseñanza y la educación el respeto a estos derechos y libertades” (Declaración Universal DDHH, 1948: Preámbulo). Se trata, en todo caso, de prerrogativas basadas en la identidad de las personas como miembros de la humanidad, fundadas en los principios de dignidad, libertad e igualdad de todos los seres humanos: “*Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros*” (Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948: Artículo 1). En esta premisa se estipula que todos los seres humanos nacen con la misma condición: libres e iguales y, por tanto, con los mismos derechos y libertades fundamentales. Sin distinción alguna.

A la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), siguieron el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966) y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966), normas internacionales ordenamientos jurídicos que permiten la denuncia entre Estados frente a la vulneración de cualquiera de los derechos humanos estipulados en la Declaración. Así mismo, diferentes Convenciones, Conferencias y Declaraciones Internacionales han ido concretando los diversos temas implicados en la protección para la protección de los Derechos Humanos en las situaciones que su vulneración ha generado repulsa por parte de la comunidad internacional.

Algunos trazos del camino emprendido para lograr la igualdad de género.

En concreto, la labor de las Naciones Unidas respecto a la promoción del principio de igualdad y la no discriminación entre mujeres y varones se centró, desde 1945 hasta aproximadamente los años 70, en la elaboración de una normativa que asegurara la igualdad entre mujeres y hombres a través de la codificación de derechos de las mujeres así como en la recopilación de datos, cifras y estadísticas sobre la situación social de las mujeres. Sin duda, articular este entramado normativo y ofrecer datos acerca de la situación real de las mujeres en el mundo, era un paso necesario para lograr la pretendida igualdad de género aunque se constató que no era suficiente, siendo necesario proponer acciones, medidas específicas y objetivos comunes que orientaran normas y planes de acción eficaces, guías para todas las comunidades.

En este sentido, la *I Conferencia Internacional de la Mujer* (México D.F., 1975) se celebró con el fin de concretar objetivos, estrategias y planes de acción comunes, con proyección de futuro, iniciándose de este modo el diálogo a nivel mundial sobre la temática. Como resultado de este diálogo se establecieron una serie de objetivos clave a conseguir en los siguientes años; articulados en torno a tres ejes: a) conseguir la igualdad plena y la no discriminación por razón de género; b) fomentar la plena participación de la mujer en el desarrollo; c) promover la contribución de la mujer al fortalecimiento de la paz mundial. Para lograrlo, se puso en marcha un Plan de Acción Mundial que se llevaría a cabo durante los diez años siguientes.

En el *Plan de Acción Mundial* se resaltaba la importancia de garantizar el acceso equitativo de la mujer a la educación, empleo, participación política, servicios de salud, vivienda o nutrición partiendo del principio de considerar a las mujeres y los varones como seres iguales en dignidad³, derechos y deberes, oportunidades y responsabilidades. También se instó a que los Estados miembros⁴ crearan estrategias y normas jurídicas que fomentaran la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres. Además, se instauró el primer Decenio de la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz (1975-1985), se crearon la Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la promoción de la Mujer (INSTRAW) y el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas (UNIFEM) y se sentaron las bases que dieron lugar a la *Convention on the Elimination of All Forms of Discrimination against Women* (CEDAW, 1979).

La CEDAW, articulada en 1979 por la Asamblea General de la ONU, es concebida como la *declaración internacional de los derechos de la mujer*, puesto que fundamenta su articulado a partir del reconocimiento de la discriminación por razón de sexo como una violación de los Derechos Humanos declarados en 1948. En esta Convención, se delimita, de forma explícita, el significado de la expresión discriminación contra la mujer:

La expresión discriminación contra la mujer denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de la mujer (...) de los derechos humanos y de las libertades fundamentales de las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera” (CEDAW, 1979: Artículo 1).

Desde esta Convención se exhorta a los Estados miembros a asumir y proponer políticas encaminadas a eliminar toda discriminación contra la mujer, con medidas especiales de carácter temporal (acciones positivas). Con el fin de evaluar los progresos de esta Convención se creó un Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer.

En la *II Conferencia Mundial sobre la Mujer* (1980, Copenhague) se examinó y evaluó el *Plan de Acción Mundial* (1975, México). Como resultado de este proceso evaluativo, se observan ciertos avances hacia la consecución de los objetivos propuestos durante la Década de la Mujer (la CEDAW es un signo claro de ello) y ciertos desajustes, que corroboran que existen graves discrepancias entre los derechos jurídicos y las posibilidades y capacidades⁵ reales de las mujeres para ejercerlos. Estas desigualdades entre hombres y mujeres

3 Cuestión ya estipulada en la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) pero que era necesario recalcar/incidir por no ser un principio asumido e integrado.

4 No sólo a los gobiernos, también se pide a las Instituciones privadas, organizaciones, sindicatos, ONGs que se responsabilizaran y trabajaran por la consecución de este principio.

5 ¿Qué entendemos por capacidades? Las capacidades son la respuesta a la siguiente pregunta: ¿Qué es capaz, realmente, de hacer y de ser esta persona? Por decirlo en palabras de Martha C. Nussbaum, “(...) no son simples habilidades residentes en el interior de una persona, sino que incluyen también las libertades o las oportunidades creadas por la combinación entre esas facultades personales y el entorno político, social y económico” (Nussbaum, 2012: 40) En esta Conferencia se hace especial hincapié en la necesidad de adoptar medidas en tres esferas específicas,

son identificadas como consecuencia de un proceso histórico y complejo, dónde entran en juego variedad de factores políticos, económicos, sociales y culturales. La percepción de la discriminación y la desigualdad hacia las mujeres como una cuestión compleja obliga a replantearse la forma de trabajar, ya que no puede erradicarse simplemente con medidas normativas, siendo indispensable adoptar medidas específicas que garanticen la igualdad de oportunidades.⁶

Como resultado de esta II Conferencia, se propone un programa de acciones para la segunda mitad del decenio que resta, apostando por estrategias, políticas y leyes estatales más enérgicas que aceleren la participación de las mujeres en el desarrollo económico y social, integrándolas en los procesos de desarrollo como agentes y no sólo como receptoras, garantizando su derecho a la propiedad y el control de los bienes, eliminando, a través de la educación, los prejuicios y actitudes de hombres y mujeres que limitan la plena participación y desarrollo de ambos.

Finalizado el Primer Decenio de la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz era el momento de examinar y evaluar todos los logros conseguidos. Con este fin se celebró la *III Conferencia Mundial sobre la Mujer* (Nairobi, 1985)⁷. Las conclusiones extraídas de esta III Conferencia, evidenciaron que las estrategias y el plan de acción habían mejorado la situación de las mujeres; sin embargo, los avances jurídicos y sociales habían sido marginales en los países en desarrollo o afectaban a una pequeña minoría en los países desarrollados. A la luz de estas informaciones, no se tuvo duda alguna en articular nuevas medidas, con otro enfoque que superara los obstáculos encontrados hasta el momento. Este cambio de enfoque incluye el reconocimiento de la igualdad de la mujer como una cuestión que afecta y abarca todas las facetas de la actividad humana⁸. Desde este nuevo punto de vista, se exige a los Estados miembros la puesta en práctica, de forma cooperativa, de acciones más enérgicas, dotándolas con los recursos necesarios para que puedan ser eficaces y efectivas.

Durante el período 1985 a 1995 se llevan a cabo varios encuentros para tratar aspectos relativos a los Derechos Humanos. Específicamente, en 1993, se celebra la *II Conferencia Mundial de los Derechos Humanos en Viena*⁹, tratando de examinar y evaluar los avances acaecidos desde la promulgación de la Declaración de los Derechos Humanos. En líneas generales, se reconocen ciertas mejoras aunque se insiste en la existencia de colectivos especialmente vulnerables, entre los que se encuentran las mujeres y las niñas. Como resultado principal de esta Conferencia se resalta la *Declaración y Programa de Acción de Viena*, dónde se subraya la necesidad de considerar a los Derechos Humanos como universales e

prioritarias para lograr la Igualdad entre géneros: Educación, Salud y Empleo.

6 En esta Conferencia se hace especial hincapié en la necesidad de adoptar medidas en tres esferas específicas, prioritarias para lograr la Igualdad entre géneros: Educación, Salud y Empleo.

7 A la III Conferencia Mundial sobre la Mujer celebrada en Nairobi se le atribuye el logro de contribuir al nacimiento del feminismo a escala mundial.

8 Este reconocimiento sienta los precedentes de lo que conocemos hoy como *mainstreaming* (inclusión de una perspectiva de género en todas las instituciones, políticas, procesos de planificación y adopción de decisiones)

9 La primera Conferencia de los Derechos Humanos se celebró en Teherán (Irán) en 1968.

inalienables, patrimonio inherente de todo ser humano. En esta Declaración se manifiesta de forma contundente la necesidad de luchar por los derechos de las mujeres y niñas considerándolos como parte inalienable de los derechos humanos y como fundamento para proteger su dignidad, instando de este modo a los gobiernos y organizaciones a que realicen acciones para erradicar la violencia, obstáculo para el libre e igual desarrollo de las personas.

En este mismo año (1993), la Asamblea General de la ONU, en un intento de reforzar y complementar el proceso iniciado por la CEDAW, plasmó en la *Declaration on the Elimination of Violence Against Women* (DEVAW) de forma clara y precisa el significado del término “Violencia contra la Mujer” (*Violence Against Women*) así como sus posibles formas:

[...] todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada.

[Artículo 2] “Se entenderá que la violencia contra la mujer abarca los siguientes actos, aunque sin limitarse a ellos: a) La violencia física, sexual y psicológica que se produzca en la familia (...); b) La violencia física, sexual y psicológica perpetrada dentro de la comunidad en general (...); c) La violencia física, sexual y psicológica perpetrada o tolerada por el Estado, dondequiera que ocurra... (Declaration on the Elimination of Violence Against Women, 1993: artículo 1).

De este modo, la Violencia contra la Mujer es definida como un fenómeno histórico-social, resultado de relaciones desiguales de poder, que trasciende la diferencia de ingresos, de clases sociales y culturales, realidad que es preciso abordar de forma holística para poder erradicarla. En concordancia, la Organización de los Estados Americanos desarrolló adoptó en 1994 la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Bélem do Pará, Brasil), reconociendo, al igual que en la DEVAW, que la Violencia contra la Mujer no entiende de clases, grupo étnico, nivel de ingresos, cultura, nivel educativo/académico, edad o religiones.

En 1995, en la IV Conferencia Mundial de Naciones Unidas sobre la Mujer (Beijing, China) se realizó un análisis de los dos decenios anteriores, concluyéndose que la situación de las mujeres y su acceso a los recursos había mejorado notablemente, sin embargo no se experimentó un verdadero cambio respecto a la estructura básica de la desigualdad entre mujeres y hombres. En esta conferencia se planteaban una pregunta clave “¿Cómo podemos modificar esta estructura?” Al intentar responderla descubrieron la necesidad de centrar los esfuerzos no ya en promover políticas de Igualdad centradas exclusivamente en la Mujer sino políticas con perspectiva de género, sustituyendo el tratamiento aislado de la cuestión por un tratamiento integral, incluido en el conjunto de las políticas, reafirmando los Derechos de la Mujer como Derechos Humanos.

Como resultado de esta Conferencia se aprobó la *Declaración y Plataforma de Acción de Beijing*. Programa que incluye doce áreas de especial preocupación que constituyen un obstáculo para la consecución de la igualdad entre mujeres y varones. La educación es una de estas 12 áreas. Desde esta declaración se exigió a los gobiernos y a la sociedad civil que incluyeran una perspectiva de género (*mainstreaming*) en todas sus instituciones, políticas, procesos de planificación y adopción de decisiones. También se propuso realizar dos evaluaciones futuras (*Beijing+5* y *Beijing+10*) sobre la puesta en marcha de estas medidas.

Ante el cambio de siglo, se celebró en el 2000 *Beijing+5* y la *Cumbre del Milenio* en la ciudad de Nueva York. En *Beijing+ 5*, bajo el lema “La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz en el siglo XXI”, se pretendía examinar los progresos alcanzados y los obstáculos encontrados durante la aplicación de las doce esferas propuestas en la *Plataforma de Acción de Beijing*. Las conclusiones revelaron que las metas y compromisos no se habían cumplido plenamente, siendo necesario reafirmar las decisiones previamente abordadas y elaborar nuevas propuestas, medidas e iniciativas¹⁰, instando a que los gobiernos se reafirmaran en los compromisos propuestos en la *Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing*. La *Cumbre del Milenio* reunió a los Jefes de Estado y/o de Gobierno, que pretendían articular una nueva visión que inspirara y respondiera a los desafíos y retos del nuevo siglo. El principal resultado de esta reunión histórica fue la *Declaración del Milenio*, dónde se recogían los valores y principios fundamentales¹¹ a garantizar en los próximos años, fundamentados en el respeto y defensa de los principios de la dignidad humana, la igualdad y la equidad en el plano mundial. En esta *Declaración*, la consecución de la igualdad entre mujeres y varones era un principio clave a conseguir pues se consideraba que era un *medio eficaz para combatir la pobreza, el hambre y las enfermedades y de estimular un desarrollo verdaderamente sostenible* (*Cumbre del Milenio*, 2000: III. 20).

De nuevo en Nueva York, en el año 2005 se celebró la sesión de *Beijing+10*, donde se sometieron a escrutinio dos temas centrales: a) la aplicación de la *Plataforma de Acción de Beijing* y los documentos finales de *Beijing+5*; b) los retos actuales y futuros para el adelanto y potenciación de las mujeres y niñas. En esta sesión se reconocieron los avances realizados en el ordenamiento jurídico pero también que no se había conseguido todo lo prometido. Desde esta sesión se propuso a los gobiernos que reafirmaran sus compromisos con la *Declaración y Plataforma de acción* y se aprobaron diez resoluciones, entre ellas el nombramiento de un relator especial y la incorporación de la perspectiva de género a la política. Se propuso también llevar a cabo posteriores evaluaciones (*Beijing+15*, *Beijing +20*)

En 2010 en Nueva York, coincidiendo con la 54ª sesión de la Comisión Jurídica y Social de la Mujer, se celebró *Beijing+15* revisando los últimos 15 años desde la *Declara-*

10 En *Beijing+5* se insistió en que para remover esos obstáculos que impedían alcanzar los objetivos era necesario llevar a cabo medidas desde una perspectiva de género (*mainstreaming*), con una voluntad y compromiso firme por parte de todos los gobiernos que compartieran de este modo un criterio global en pro de la consecución de la igualdad entre mujeres y varones.

11 I. Valores y principios fundamentales para las relaciones internacionales: libertad, igualdad, solidaridad, tolerancia, respeto, naturaleza y responsabilidad común

ción y la Plataforma de Acción de Beijing. En esta sesión se hizo hincapié en la necesidad de llevar a cabo un constante intercambio de buenas prácticas y experiencias para superar los obstáculos y los desafíos planteados en relación a los objetivos del Milenio así como de información y creación de redes, subrayándose la limitada participación y toma de decisiones de las mujeres, la falta de recursos y la persistencia de estereotipos de género como desafíos comunes de especial preocupación. En el plano mundial, el 8 de marzo de 2012, el presidente del 66º período de sesiones de la Asamblea General de las Organizaciones de las Naciones Unidas, NassirAbdulaziz Al-Nasser, y el Secretario General, Ban Ki-Moon, propusieron convocar Beijing+20 con la finalidad de analizar la implementación de la Plataforma de Acción de Beijing y los asuntos emergentes y enormes cambios que estaban ocurriendo en el mundo.

Hasta el momento se ha puesto de manifiesto la existencia, a nivel mundial, de un amplio entramado normativo internacional legislativo referente a la igualdad entre mujeres y varones y la no discriminación por razones de género siendo un principio jurídico valorado universalmente y reconocido por los tratados internacionales de acuerdo con la Declaración de los Derechos Humanos así como en las legislaciones de la mayoría de los países.

Existe el reconocimiento jurídico de este principio. Es innegable. Pero, ¿Qué ocurre en la realidad? ¿Se posibilita este proceso dignificante recogido en la normativa? ¿Esta Igualdad efectiva es un hecho en la práctica o tan sólo una formalidad reflejada en los documentos y normas? Ante estos interrogantes, la respuesta es que en pleno siglo XXI todavía se hallan desigualdades, discriminación, violencia e injusticia contra las mujeres que demuestran que la Igualdad efectiva continúa siendo una tarea pendiente. Prueba de ello es la existencia de fenómenos tales como la discriminación salarial, la distribución desigual de las cotas de poder o *techo de cristal* –a veces opaco–, los problemas de conciliación de la vida familiar, laboral y personal, la penalización laboral por cuestiones de maternidad, la feminización de la pobreza y del analfabetismo o la violencia de género. Este último fenómeno es el símbolo más brutal de las desigualdades existentes entre mujeres y varones en el seno de cualquier sociedad o Institución. En este contexto, la dignidad y las posibilidades de una vida dignificantes son vulneradas constantemente. Vivimos en sociedades en las que las relaciones entre mujeres y varones son relaciones de *iguales en derechos* practicados por *desiguales de hecho*. Hay adecuados discursos y malas prácticas que alertan de que las desigualdades entre mujeres y varones son una realidad.

Consideraciones finales: La igualdad entre mujeres y varones, un derecho constantemente vulnerable.

Mujeres de todo el mundo sufren violencia física, emocional, económica, sexual, verbal, psicológica o simbólica. A nivel mundial, una Encuesta sobre valores (oleada 2005-2009)¹² muestra que en 17 países, de un total de 41, una cuarta parte o más de las personas

12 Encuesta sobre valores. Asociación de la Encuesta Mundial de valores. Los últimos datos que tenemos de la Asocia-

opina que es justificable que un hombre golpee a su esposa en determinadas circunstancias. Es preciso señalar que el nivel de justificación del maltrato a la esposa varía de unos países a otros: los países donde más se justifica son, en este orden, Marruecos, Alemania y Japón. Noruega y España son dos países que se encuentran entre los que menos justifican el maltrato a la esposa entre los países que han participado en la WVS.

A nivel europeo, la comisión europea realizó en 2010 una encuesta cuyo fin era medir la percepción pública que tienen la ciudadanía europea respecto a la violencia contra las mujeres. En esta encuesta – Eurobarómetro 2010. Encuesta respecto a la Violencia Contra las Mujeres. Comisión Europea¹³ – se entrevistó a 26.800 europeos y europeas. Ante la pregunta *En general cree que la Violencia contra las Mujeres en (nuestro país) es...* Se percibe como un 78% de personas responden que es un fenómeno “común”, mientras que tan sólo un 18% (UE27) y un 20% (España) que es un situación “no común”. Respecto a otra de las preguntas de la encuesta; *En su opinión, la violencia doméstica contra las mujeres es...* Se encuentra como respuesta generalizada la opción de inaceptable y siempre debe ser castigada por la Ley (UE27: 84%, ESP: 91%). Sin embargo, un 1% lo considera aceptable en todas las circunstancias, un 2% Aceptable en determinadas circunstancias, y un 12% (UE27), 6% (ESP) inaceptable pero no siempre debe ser castigada por la Ley¹⁴.

Según el Informe *It's in our hands. Stop violence against women* de Amnistía Internacional (2004), una de cada tres mujeres de todo el mundo sufre o sufrirá abusos a lo largo de su vida; el 70% de las mujeres que han sido asesinadas lo son a manos de sus parejas o ex parejas; la Violencia de género es la principal causa de muerte y discapacidad, mucho más que por causas naturales, enfermedades o accidentes de tráfico. Estos datos, desmienten que sea una cuestión ya superada; al contrario, es una lacra social, un acto de violación de los derechos humanos, que atenta contra la dignidad de las mujeres, contra su derecho a tomar decisiones y a desarrollarse libremente.

Estos datos revelan que en contra de lo que se suele pensar, la aceptación, tolerancia y perpetración de la Violencia de género, síntoma de una ausencia clara de Igualdad, es una cuestión universal, que trasciende los estereotipos culturales, las clases sociales, el nivel de ingresos, la formación académica, la edad, la religión o la etnia. Conseguir la igualdad real y efectiva entre mujeres y varones no es una cuestión que atañe sólo a las mujeres o que responda a un capricho de las mismas, es una cuestión de derechos humanos, de justicia social y de desarrollo económico, político y social. Conseguir esta igualdad también es un requisito imprescindible para poner punto y final a la violencia de género, un problema público y una injusticia social que cuestiona los principios democráticos de un Estado. Ya que un Estado no puede considerarse democrático si buena parte de sus ciudadanas no tienen

ción Mundial de Valores son de 2010 ya que en estos momentos se encuentran llevando a cabo una “nueva ola” de encuestas que se harán públicos en breve. Datos disponibles en: <<http://www.worldvaluessurvey.org/>>. Acceso el: 25 en. 2014.

13 Documento disponible en:<http://www.observatorioviolencia.org/upload_images/File/DOC1285322726_VG2010.pdf>. Acceso el: 13 may. 2013.

14 El castigo o sanción depende de la acción y de los motivos que hayan llevado a realizar tales acciones.

libertad. En este sentido, la democracia depende de la adquisición de nuevas escalas de valores, trabajando en y desde el respeto de los derechos humanos y libertades fundamentales así como en el cuidado de todas las esferas de la vida, pues de su desempeño dependen la supervivencia y el bienestar no sólo de las personas sino también del planeta (Vázquez y López, 2011).

Referencias

AMNISTÍA INTERNACIONAL. *It's in our hands. Stop violence against women*. Oxford: Amnesty International Publications, 2004

ASOCIACIÓN DE LA ENCUESTA MUNDIAL DE VALORES [2010]. *Encuesta Mundial de Valores*. Disponible en: <<http://progress.unwomen.org/2011/06/percepciones-sobre-la-violencia-domestica/?lang=es>>. Acceso el: 30 en. 2013.

COMISIÓN EUROPEA (2010). *Eurobarómetro. Violencia doméstica contra las mujeres*. Disponible en: <http://www.observatorioviolencia.org/upload_images/File/DOC1285322726_VG2010.pdf>. Acceso en: 13/05/2013.

NACIONES UNIDAS (1945). *Carta de las Naciones Unidas*. San Francisco. Disponible en: <<http://www.un.org/>>. Acceso en: 14 may. 2014.

_____ (1948). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. Disponible en: <<http://www.un.org/>>. Acceso en: 14 may. 2014.

_____ (1966) *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. Disponible en: <<http://www.un.org/>>. Acceso el: 14 may. 2014.

_____ (1966) *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*. Disponible en: <<http://www.un.org/>>. Acceso en: 14 may. 2014.

_____ (1975). *I Conferencia Internacional de la Mujer*. México D.F. Disponible en: <<http://www.un.org/>>. Acceso en: 14 may. 2014.

_____ (1979). *Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer*. Disponible en: <<http://www.un.org/>>. Acceso en: 14 may. 2014.

_____ (1980). *II Conferencia Mundial sobre la Mujer*. Copenhage. Disponible en: <<http://www.un.org/>>. Acceso en: 14 may. 2014.

_____ (1985). *III Conferencia Mundial sobre la Mujer*. Nairobi. Disponible en: <<http://www.un.org/>>. Acceso en: 14 may. 2014.

_____ (1993). *Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer*. Disponible en: <<http://www.un.org/>>. Acceso en: 14 may. 2014.

_____ (1993). *Declaración y Programa de Acción de Viena de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos*. Disponible en: <<http://www.un.org/>>. Acceso en: 14 may. 2014.

_____ (1995). *IV Conferencia Mundial de Naciones Unidas sobre la Mujer. Beijing*. Disponible en: <<http://www.un.org/>>. Acceso en: 14 may. 2014.

_____ (1995). *Declaración y Plataforma de Acción de Beijing. Beijing*. Disponible en: <<http://www.un.org/>>. Acceso en 14 may. 2014.

_____ (2000). *Cumbre del Milenio. Nueva York*. Disponible en: <<http://www.un.org/>>. Acceso en: 14 may. 2014.

_____ (2003). *Integración de los Derechos Humanos de la Mujer y la perspectiva de Género: La Violencia contra la Mujer. Hacia una aplicación efectiva de las normas internacionales para poner fin a la violencia contra la mujer. Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias*. Disponible en: <<http://www.un.org/>>. Acceso en: 14 may. 2014.

_____ (2006). *Estudio a fondo sobre todas las formas de violencia contra la mujer. Informe del Secretario General*. Disponible en: <<http://www.un.org/>>. Acceso en: 14 may. 2014.

NUSSBAUM, Martha. *Crear capacidades. Propuesta para el desarrollo humano*. Madrid: Espasa Libros, 2012.

ORGANIZACIÓN MUNDIAL PARA LA SALUD (2005). *Estudio Multipaís de la OMS sobre la salud de la mujer y violencia doméstica*. Disponible en: <http://www.who.int/gender/violence/who_multicountry_study/summary_report/summaryreportSpanishlow.pdf?ua=1>. Acceso en: 15 may. 2014.

VÁZQUEZ, Victoria; LÓPEZ, Inmaculada (2011). La pedagogía del cuidado no ensalza la independencia ni la violencia. *Bajo palabra*, 6, p.167-172.

